520568

la aprobación del Concejo Municipal de Chongoyape; Que, conforme a ello, la Municipalidad Distrital de Chongoyape, a través de su Unidad de Presupuesto, ha emitido el Informe Técnico N° 001-2013-MDCH de Enero de 2013 que contiene el informe técnico de viabilidad para de 2013 que contiene el informe tecnico de Viabilidad para la adhesión de la Municipalidad Distrital de Chongoyape a la "Mancomunidad Municipal Azucarera de la Región Lambayeque" - "MAREL"; documento que fuera remitido a través del Oficio N° 009-2014-MAREL/P antes citado; Que, el Consejo Directivo "Mancomunidad Municipal Azucarera de la Región Lambayeque" - "MAREL" mediante el Acta de Sesión Ordinaria, de fecha 22 de marzo de 2013, de sistema de conseguente la interior de conseguente de conseguen

y teniendo en cuenta la invitación contenida en el Acta de

y teniendo en cuenta la invitación contenida en el Acta de Sesión Ordinaria de fecha 15 de setiembre de 2012 antes citada, acordó la adhesión de la Municipalidad Distrital de Chongoyape a la "Mancomunidad Municipal Azucarera de la Región Lambayeque" - "MAREL", acordando además la elección del Presidente del Consejo Directivo; Que, por la Ordenanza Nº 003-2013-MDCH/A, la Municipalidad Distrital de Chongoyape ratifica su adhesión a la "Mancomunidad Municipal Azucarera de la Región Lambayeque" - "MAREL", por lo que, cumplidos los requisitos de ley, corresponde la inscripción de dicho acto en la partida respectiva del Registro de Mancomunidades en la partida respectiva del Registro de Mancomunidades Municipales:

Que, conforme a los actos de separación y adhesión de Municipalidades y elección del Presidente, conforme se aprecia del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 23 de diciembre de 2013, el Consejo Directivo de la Mancomunidad recurrente ha variado su conformación, debiendo procederse a su inscripción, conforme ha sido recibilido, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7º del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD;

De conformidad con el Informe Nº 030-2014-PCM/SD-OGI-MIRA, y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM; y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de la Inscripción de Separación

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Cayaltí de la "Mancomunidad Municipal Azucarera de la Región Lambayeque" - "MAREL".

Artículo 2º.- Formalización de la Inscripción de Adhesión

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de la Municipalidad Distrital de Chongoyape de la Provincia de Chiclayo, en el Departamento de Lambayeque, a la "Mancomunidad Municipal Azucarera de la Región Lambayegue" - "MAREL"

Artículo 3º.- Inscripción de nueva conformación del Consejo Directivo

Corresponde a la Oficina de Gestión de Inversiones la inscripción de la nueva conformación del Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Azucarera de la Región Lambayeque" - "MAREL", conforme a lo descrito en el Acta de Sesión Ordinaria de su Consejo Directivo de fecha 23 de diciembre de 2013, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 7º del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD.

Artículo 4º.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico, las Actas de Sesión de Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Azucarera de la Región Lambayeque" - "MAREL" de fechas 15 de setiembre de 2012, 22 de marzo de 2013 y 23 de diciembre de 2013 y las Ordenanzas Municipales de Chongoyape y Cayaltí, en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 5º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: http://www.pcm.gob.pe.

Artículo 6º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI Secretaria de Descentralización (e)

1071494-1

Precisan que las Directivas N°s 001-2007-PCM-SD, 006-2007-PCM-SD y 003-2008-PCM-SD resultan aplicables, en lo pertinente, para efectos del proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, previstas en normas especiales

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE **DESCENTRALIZACIÓN** Nº 018-2014-PCM/SD

Lima, 27 de marzo de 2014

VISTO:

El Informe Nº 034-2013-PCM/SD-GVP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188º de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país y, que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales; Que, la Presidencia del Consejo de Ministros es

la entidad encargada de dirigir y conducir el proceso de descentralización, a través de la Secretaría de Descentralización, en mérito a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Miinistros aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-

PCM y sus normas modificatorias;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2. del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 007-2007-PCM, toda referencia normativa al Consejo Nacional de

PCM, toda referencia normativa al Consejo Nacional de Descentralización - CND o a las competencias, funciones y atribuciones que venía ejerciendo, se entenderá como hecha a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 81º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus normas modificatorias, establece que el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, así como de los recursos y presupuesto asignados al Gobierno Regional, es gradual y se realiza por etapas. conforme a lo establecido en la Ley de se realiza por etapas, conforme a lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las disposiciones que sobre el particular dicte el Poder Ejecutivo a través del Consejo Nacional de la Descentralización, siendo éste el responsable de normar y monitorear las acciones y transferencias señaladas en cada una de las etapas del proceso; Que, el artículo 83º de la citada Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales, establece que las Comisiones Sectoriales de Transferencia propondrán, hasta el último día útil del mes de febrero de cada año, planes anuales de transferencia, presentándolos al Consejo Nacional de Descentralización, presentandolos al Consejo Nacional de Descentralizacion, el cual evalúa y articula para coordinar la formulación del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, el mismo que será presentado para su aprobación por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Que, el artículo 84º de la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que, para la elaboración de los Planes Anuales de Transferencia, el Consejo Nacional de Descentralización se regirá por las disposiciones que

de Descentralización se regirá por las disposiciones que establezca, en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783;

Que, al amparo de estas disposiciones, el entonces Consejo Nacional de Descentralización y la actual

Secretaría de Descentralización han dictado un conjunto de Resoluciones Presidenciales y Resoluciones de Secretaría de Descentralización, según el caso, para hacer efectiva la transferencia de funciones específicas de los sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, determinadas en los sucesivos Planes Anuales de Transferencia, aprobados cada año;

Que, precisamente, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 103-2011-PCM, ha dictado una serie de medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados en los planes anuales de transferencia aprobados hasta el año 2010, exigiéndose el cumplimiento de las pautas y procedimientos previstos en la Directiva Nº 001-2007-PCM-SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 003-2007-PCM-SD, la Directiva Nº 006-2007-PCM-SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 025-2007-PCM-SD, la Directiva Nº 025-2007-PCM-SD, Directiva Nº 025-2007 la Directiva Nº 003-2008-PCM-SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 044-2008-PCM-SD y la Directiva Nº 004-2009-PCM-SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 059-2009-PCM-SD;

Que, en adición a las funciones objeto de transferencia, contempladas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son también funciones de los Gobiernos Regionales las que se señalen en normas especiales, las que deberán ser objeto de transferencia a este nivel de gobierno, en caso

Que, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley Nº 27446, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, establece que corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias; y, que corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia;

Que, con mayor precisión, el Reglamento de la Ley Nº 27446 aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, establece que las autoridades competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM señala que en concordancia con lo previsto en la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las autoridades nacionales revisarán los procedimientos relacionados al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental a su cargo, para determinar aquellos que serán conducidos desde el nivel nacional, y aquellos que se descentralizarán progresivamente a los Gobiernos Regionales y Locales, asegurando la capacidad real de cada una de estas autoridades para ejercer eficaz y eficientemente esta función. Hasta que no opere la transferencia de competencias, las autoridades sectoriales ejercerán estas competencias, debiendo señalar expresamente la justificación técnica y legal para asumir, delegar o desistirse de la revisión y evaluación de los estudios de impacto ambiental de

proyectos, actividades y obras específicas;
Que, estando a lo expuesto, corresponde que la transferencia de funciones previstas en normas especiales se sujeten a los principios de progresividad y gradualidad previstos en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como ocurre con el proceso de transferencia de las funciones contempladas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, debiendo el proceso de transferencia de las mismas también considerarse en los planes anuales sectoriales de transferencia que se articulan luego en un Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, a ser aprobados por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, atendiendo a lo previsto en los artículos 81º y 83º de la Ley Orgánica de

Gobiernos Regionales; Que, como describe el informe de Vistos, siendo dichas funciones especiales contempladas en normas especiales expresas, y siendo ellas distintas de aquellas contempladas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde que la Secretaría de Descentralización, en ejercicio de sus funciones técnico - normativas, establezca disposiciones específicas para el proceso de transferencia

de dichas funciones sectoriales especiales a los Gobiernos Regionales;

En uso de las atribuciones previstas en los artículos 81°, 83° y 84° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus normas modificatorias, así como aquellas dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Normativa aplicable a la transferencia

de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales previstas en normas especiales

Precísese que la Directiva Nº 001-2007-PCM-SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 003-2007-PCM-SD, la Directiva Nº Descentralización Nº 003-2007-PCM-SD, la Directiva Nº 006-2007-PCM-SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 025-2007-PCM-SD y la Directiva Nº 003-2008-PCM-SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 044-2008-PCM-SD, resultan aplicables, en lo pertinente, para los efectos del proceso de transferencia de las funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, previstas en normas especiales, pro incorporadas expresamente en alguna de las funciones no incorporadas expresamente en alguna de las funciones

descritas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus normas modificatorias.

Para tal efecto, corresponde que los Viceministros involucrados en el proceso de descentralización, en su calidad de Presidentes de las Comisiones Sectoriales de Transferencia, prevean la transferencia de dichas funciones sectoriales previstas en normas especiales en los Plancas sectoriales previstas en normas especiales en los Planes Anuales Sectoriales de Transferencia a que alude el artículo 83º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Corresponderá a las autoridades regionales y locales ejercer la función prevista en norma especial sólo cuando involucren activos, empresas y proyectos que hayan sido jerarquizados por el Gobierno Nacional como de alcance regional o local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 2º.- Publicación

La presente Resolución se publica en el diario oficial "El Peruano" y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Secretaría de Descentralización.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI Secretaria de Descentralización (e) Presidencia del Consejo de Ministros

1071495-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban como empresa calificada, para efecto del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 973, a la empresa BEGGIE PERÚ S.A., para el desarrollo del proyecto Producción de Paltas Beggie, de acuerdo con el Contrato de Inversión Nº 003-2013-MINAGRI-DM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0171-2014-MINAGRI

Lima, 4 de abril de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 605-2014-MINAGRI-DGCA/DG y el Informe Técnico - Legal N° 005-2014-MINAGRI-DGCA-DA/DPC-EMG-MECG-CTQB de la Dirección General de Competitividad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dispuso, entre otros, establecer el Régimen Especial de Recuperación